

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

Circular. — Num. 215.

La Real Junta de diezmos de este obispado ha dado conocimiento á este Gobierno civil de que en algunos pueblos no se pagan aquellos, cual corresponde, en perjuicio de las Iglesias, de sus Ministros y del Estado, que es uno de sus principales participes. Mientras que esta contribucion no sea abolida ó reformada por la ley, como es de esperar, conciliando justamente el derecho de los que perciben parte de sus rendimientos con la conveniente aplicacion de sus ingresos, para atender á los apuros del Erario; permanece en todo su vigor la obligacion de pagarla todos aquellos á quienes comprenda: asi está prevenido por las leyes del Reino y mandado estrecha y eficazmente por S. M. la Reina Gobernadora en su Real orden de 5 de Febrero de 1834; no solamente por el interes respetable del Altar y sus Ministros, sino porque el de la Real Hacienda y el de muchos particulares no eclesiásticos quedarian en descubierto, faltando en la primera medios para llenar sus atenciones, y en los segundos rentas que se fundan en el sagrado derecho de la propiedad mas indisputable y reconocida, siendo por lo tanto una carga onerosa de dichos fondos. Bajo este verdadero punto de vista deben examinar los pueblos esta cuestion, que la ignorancia y mala fé ha estraviado con ofensa de la piedad, y la política sana y sabia que preside á todas nuestras reformas: y los Ayuntamientos deben inculcar, de todos modos posibles, estos principios en el ánimo de sus representados; pues de lo contrario ellos mismos ocultarán con una mano los frutos de sus sudores, y con la otra se verán obligados

por otros aspectos á contribuir para la conservacion del Estado, ecsigencias de la guerra y mantenimiento del orden social, sin el que serian victimas ciertas de la injusticia y de la arbitrariedad. Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 19 de Julio de 1836. — *Agustin Alvarez Sotomayor.* — Sres. Presidentes y Ayuntamientos de esta provincia.

Otra. — Num. 216.

Por haberse notado en otro tiempo que la mayor parte de los Ayuntamientos se valian de agentes ó personas encargadas de activar y aun de dirigir sus negocios en las oficinas de la dependencia de este Gobierno civil, dando lugar con estos cometidos á manejos y especulaciones poco decorosas á los mismos comitentes, perjudiciales siempre á los intereses de los pueblos y muy ofensivas á los empleados de la Administracion, se espidió con fecha 22 de Junio del año anterior una circular inserta en el boletin oficial, num. 60 en la que fueron conminados los Ayuntamientos con la multa de 50 ducados, en el caso de valerse de tales procuradores, que por falta de autorizacion, no podian considerarse, sino como unos manipulantes que trataban de vivir con poco trabajo á costa ajena. En el dia observo que no ha cesado de un todo esta práctica, cuando nuestro actual régimen administrativo ha cortado de raiz muchos abusos y corruptelas á que habia dado ocasion una administracion, que por carecer de principios fijos de economia y regularidad fué defectuosa, incoherente y oscura. Asi pues reproduciendo ahora la citada circular de 22 de Junio del año pasado, y recordando de nuevo á los ayuntamientos por punto general su mas exacto cumplimiento, no teniendo necesidad de otros conductos para el despacho de sus negocios, que los directos con este Gobierno civil y sus oficinas, de quienes